



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Continuación 50 – 10 de diciembre de 2019 - Tarde

COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA COORDINAR EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS RESPONSABILIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO INNUMERADO DE LA MOVILIDAD ACTIVA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Preside la sesión: Msc. Fafo Gavilánez Camacho

En el Distrito Metropolitano del cantón Quito, a los veinte y seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, siendo las diecisiete horas se reúne la Comisión Especializada Ocasional para Coordinar, Evaluar y Dar Seguimiento al Cumplimiento de las Responsabilidades del Consejo Consultivo previsto en el Art. innumerado de la modalidad activa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el séptimo piso ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita a la señora secretaria tomar votación del quorum de la reinstalación de la continuación de la sesión 050 del 10 de diciembre de 2019 a las 17h00.

Asambleísta Michel Doumet	Presente
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chactong	Presente
Asambleísta Fredy Alarcón	Presente
Asambleísta Fafo Gavilánez	Presente
Asambleísta Luis Pachala	Ausente
Asambleísta Marcelo Simbaña	Presente
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente

La señora secretaria Ana María Fernández indica que con seis asambleístas presentes si contamos con el quórum reglamentario para reinstalar la sesión.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita a la señora Secretaria dar lectura al artículo 51.



0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La señora secretaria Ana María Fernández da lectura a la misma

ARTÍCULO VIGENTE

TITULO II

DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I

DE LAS CLASES DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 51.- (Clases de servicios de transporte terrestre). - Para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- a) Público;
- b) Comercial;
- c) Por cuenta propia; y,
- d) Alternativo excepcional rural
- e) Particular.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafó Gaviláñez da la palabra al doctor Adrian Castro asesor de la Comisión.

Adrian Castro asesor de la Comisión. Dentro de su intervención da un saludo a todos e indica que dentro de la clasificación del transporte, se trabajo la mesa técnica en función de lo que se trabajo en primer debate del transporte mixto urbano rural y el transporte comunitario, precisa que se acogió como una clase de transporte terrestre y no como un tipo de transporte debido a que las necesidades que corresponden a este tipo de transporte se asemejan a transporte por cuenta propia que a una nueva modalidad de transporte por lo que considera que se debe tratar como clase, donde se ha procurado recoger las observaciones que han tenido varios asambleístas.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafó Gaviláñez da la palabra al asambleísta Freddy Alarcón.

El asambleísta Freddy Alarcón. Solicita se explique que significa el transporte excepcional rural.

Adrian Castro asesor de la Comisión. indica que busca resolver las necesidades del transporte mixto urbano rural y del transporte comunitario, menciona que no se incorpora el alternativo excepcional comunitario ya que muchas veces la palabra comunitaria se asemeja a comunidad o comuna pero se solventa un tema de la sierra por eso para evitar



0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

susceptibilidad de costa y sierra en donde en la costa existe recinto se incorporo lo excepcional rural, señala que en el reglamento de los alternativo excepcional se habla en el reglamento pero solo para tricimotos aquí precisamente se busca mejorar precisa.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita a la señora secretaria dar lectura al artículo 53

La señora secretaria Ana María Fernández da lectura al artículo 53

Art. 53.- Prohibición del monopolio. - Art. 53.- Prohibición del monopolio. - Prohíbese toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, regularán las formas de prestación del servicio conforme a la clasificación prevista en esta Ley. La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta al otorgamiento de un título habilitante.

El Estado ecuatoriano promoverá la libre competencia en el transporte terrestre debidamente constituido, permitiendo que los ciudadanos escojan dentro de la oferta nacional el servicio que más convenga a sus intereses.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez da la palabra al asambleísta Michel Doumet

El asambleísta Michel Doumet eleva a moción el artículo 53

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita a la señorita Secretaria tomar votación del artículo 53..

La señorita secretaria procede a tomar votación del artículo 53.

Asambleísta Michel Doumet	A favor
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chactong	A favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A favor
Asambleísta Fafo Gaviláñez	A favor



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

0000016

Asambleísta Luis Pachala	A favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A favor
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	A favor

La señorita secretaria indica que con 7 votos a favor se aprueba el artículo 53.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita a la señora secretaria dar lectura al artículo 54

La señora secretaria Ana María Fernández da lectura al artículo 54

Art. 54.- Aspectos de atención en la prestación del servicio de transporte terrestre.-
La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

- a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños;
- b) La eficiencia en la prestación del servicio;
- c) La protección ambiental;
- d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; y,
- e) Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez señala que con las recomendaciones que han dado tanto en coronel Saquicela se puede indicar referente a la tarifa todo esto en relación a artículo 51.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita a la señora secretaria dar lectura al artículo 56, 57, 58

La señora secretaria Ana María Fernández da lectura al artículo 56. 57, 58

Art. 56.- Prestación del servicio de transporte público.- El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante el respectivo título habilitante a operadoras legalmente constituidas, sobre la base de un informe técnico de las necesidades definidas en el Plan de Rutas y Frecuencias aprobado por la



0000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo a sus competencias en base al respectivo Plan de desarrollo y ordenamiento territorial .

Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Comprende también al que se presta mediante tranvías, metros, teleféricos, funiculares y otros similares y será servido a través de rutas, cables o fajas transportadoras preestablecidas.

Art. 57.- Servicio de Transporte Comercial. Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley.

Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis (convencionales y ejecutivos), tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto (transporte de pasajeros y/o bienes), turístico o corporativo, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El servicio de taxis y mixto se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.

Art. 58.- (Transporte por cuenta propia).- El transporte por cuenta propia es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, mediante el uso de su propio vehículo o flota privada. Requerirá de una autorización, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. No se incluye en esta clase el servicio particular, personal o familiar.

Por lo tanto, se prohíbe prestar mediante la autorización por cuenta propia, servicios de transporte público o comercial, en caso de incumplimiento serán sancionados con la suspensión o revocatoria de la autorización, según lo determine la máxima autoridad conforme el proceso que se señale en el Reglamento específico.

Los vehículos que realicen transporte por cuenta propia, deberán obligatoriamente ser parte y constar en los activos de las personas naturales o jurídicas que presten dicho servicio, y estar debidamente matriculados a nombre de dichas personas. Los vehículos



0000018

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que consten matriculados a nombre de una persona natural o jurídica diferente, no podrán prestar el servicio de transporte de carga por cuenta propia.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez da la palabra al asambleísta Marcelo Simbaña

El asambleísta Marcelo Simbaña considera que no es necesario crear un nuevo tipo de transporte, mas bien considera que se debe reajustar en relación a los problemas sociales; indica que actualmente tenemos un tipo de transporte comercial, por cuenta propias comercial, particular y señala que se podría incluir un artículo innumerado que de la alternativa precisa que es la solución, delimitar funciones y definir el transporte por cuenta propia finaliza.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez señala que el transporte rural existe en todo el país y ejemplifica casos que ha palpado en las socializaciones que ha mantenido a lo largo del país acota que uno de los factores de la movilización indígena es este pedido, considera que se le debe dar mas fuerza al sector de cuenta propia.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez da la palabra al doctor Adrian Castro asesor de la Comisión

El doctor Adrian Castro asesor de la Comisión señala que el en año 2016 en la ultima reforma se le dio una amplia cantidad de ámbito al transporte mixto y este numeral 5 que esta en el reglamento dentro de los tipos de transporte comercial es mucho mas completo.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez da la palabra al asambleísta Javier Cadena

El asambleísta Javier Cadena considera que se debe realizar una ley racional no política ya que se ha desbaratado el transporte por culpa de los politiqueros menciona, considera que se debe ser cauto en este tema y en lo referente al articulo 94 considera que se debe reconsiderar.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez da la palabra al asambleísta Luis Pachala

El asambleísta Luis Pachala considera que la realidad de cinco millones de habitantes de la ruralidad se debe acoplar al informe de primer debate, ya que se encontraran en un callejón sin salida y propone que se adecue en mesa técnica, tomando en cuenta que no este nuevo servicio rural no tenga contraprestación económica, solo así se estaría evitando la competencia y evitando peleas de modalidad vs modalidad.



0000019

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita a la señora secretaria dar lectura al artículo 57.1

La señora secretaria Ana María Fernández da lectura al artículo 57.1

Art. 57.1.- Transporte Mixto Urbano - Rural: El tipo de Transporte Mixto Urbano - rural es el servicio que se realiza para el traslado de personas y/o carga, hacia y desde las parroquias rurales, comunidades, comunas, recintos, entre otros, brindado por las operadoras de carga mixta urbana - rural, por una contraprestación económica, sujeto a las regulaciones que para el efecto establezca el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Este tipo de transporte deberá suministrarse atendiendo indicadores de seguridad y eficiencia, previamente definidos y controlados por el organismo competente, que por su naturaleza especial, su reglamentación, deberá observar criterios de simplificación, inclusión, accesibilidad, seguridad, integración, coordinación, entre otros; y, promover la auto sustentabilidad y sostenibilidad del servicio, en procura del desarrollo rural.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez acota que se debe eliminar la palabra urbano.

El doctor Adrian Castro asesor de la Comisión considera que es mucho mas amplio el texto del reglamento ya que el momento que se deje transporte mixto rural se va tener un problema con el transporte mixto, ya que la definición del reglamento es amplia y esta de acuerdo con el asambleísta Alberto Arias en relación del control.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez da la palabra al asambleísta Freddy Alarcón .

El asambleísta Freddy Alarcón considera que el objetivo es darle movilidad ala gente del sector rural que no tiene, no es controversial con las modalidades ya existentes

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez da la palabra al asambleísta Luis Pachala

El asambleísta Luis Pachala considera que la mesa técnica deberá con todas las observaciones trabajar en otro texto y presentar a la comisión para su posterior debate.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita a la señora secretaria dar lectura al artículo 54 con las observaciones planteadas.

La señora Secretaria da lectura al artículo 54.



0000020

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Art. 54.- Aspectos de atención en la prestación del servicio de transporte terrestre.- La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

- a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños;
- b) La eficiencia en la prestación del servicio;
- c) La protección ambiental;
- d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; y,
- e) Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita a la señora secretaria dar lectura al artículo 56

La señora secretaria Ana María Fernández da lectura al artículo 56.

Art. 56.- Prestación del servicio de transporte público.- El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante el respectivo título habilitante a operadoras legalmente constituidas, sobre la base de un informe técnico de las necesidades definidas en el Plan de Rutas y Frecuencias aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo a sus competencias, en base al respectivo Plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Comprende también al que se presta mediante tranvías, metros, teleféricos, funiculares y otros similares y será servido a través de rutas, cables o fajas transportadoras preestablecidas.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez solicita a la señora secretaria dar lectura al artículo innumerado.

La señora secretaria Ana María Fernández da lectura al artículo innumerado .

Art. (...)- De los tipos de Transporte Público de Pasajeros.- El servicio de transporte terrestre público de pasajeros, puede ser de los siguientes tipos:

1. Transporte colectivo. - Destinado al traslado colectivo de personas, que pueden tener



0000021

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

estructura exclusiva y operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.

2. Transporte masivo. - Destinado al traslado masivo de personas sobre infraestructuras exclusivas a nivel, elevada o subterránea, creada específica y únicamente para el servicio; que operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.

El transporte público de pasajeros, se hará en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, sujetos a una tarifa.

El presidente de la Comisión assembleísta Fafo Gavilánez da la palabra al assembleísta Luis Pachala

El assembleísta Luis Pachala mociona la aprobación del artículo 51.

La señora secretaria Ana María Fernández toma votación de la moción del assembleísta Luis Pachala para la aprobación del artículo 51 con el siguiente texto:

TITULO II

DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I

CLASES DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 51.- Clases de servicios de transporte terrestre.- Para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- a) Público;
- b) Comercial;
- c) Por cuenta propia; y,
- d) Particular.



0000022

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asambleísta Michel Doumet	A favor
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chactong	A favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A favor
Asambleísta Luis Pachala	A favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A favor
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente

La señorita secretaria indica que con 6 votos a favor se aprueba el artículo 51.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez da la palabra a la asambleísta Ximena Chactong

La asambleísta Ximena Chactong mociona la aprobación del artículo 54.

La señora secretaria Ana María Fernández toma votación de la moción del asambleísta Luis Pachala para la aprobación del artículo 54 con el siguiente texto:

Art. 54.- Aspectos de atención en la prestación del servicio de transporte terrestre.

- La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

- a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niñas y niños;
- b) La eficiencia en la prestación del servicio;
- c) La protección ambiental;
- d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; y,
- e) Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial.



000023

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asambleísta Michel Doumet	A favor
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chactong	A favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A favor
Asambleísta Luis Pachala	A favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A favor
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente

La señorita secretaria indica que con 6 votos a favor se aprueba el artículo 54.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez da la palabra al asambleísta Michel Doumet

El asambleísta Michel Doumet mociona la aprobación del artículo innumerado De los tipos de Transporte Público de Pasajeros. -

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita a la señorita secretaria Ana María Fernández tomar votación.

La señorita secretaria Ana María Fernández toma votación de la moción presentada por el asambleísta Michel Doumet para la aprobación del artículo innumerado de los Tipos de Transporte Publico de Pasajeros, con el siguiente texto:

Art. (...)- De los tipos de Transporte Público de Pasajeros.- El servicio de transporte terrestre público de pasajeros, puede ser de los siguientes tipos:

1. Transporte colectivo. - Destinado al traslado colectivo de personas, que pueden tener estructura exclusiva y operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.

2. Transporte masivo. - Destinado al traslado masivo de personas sobre infraestructuras exclusivas a nivel, elevada o subterránea, creada específica y únicamente para el servicio; que operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.

El transporte público de pasajeros, se hará en rutas definidas por un origen, un destino y



0000024

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, sujetos a una tarifa

Asambleísta Michel Doumet	A favor
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Ximena Chactong	A favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A favor
Asambleísta Luis Pachala	A favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A favor
Asambleísta Ana Belén Marín	Ausente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente

La señorita secretaria indica que con 6 votos a favor se aprueba el artículo innumerado De los tipos de Transporte Público de Pasajeros.

El presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gavilánez solicita a la señora secretaria dar lectura al artículo 57

La señora secretaria Ana María Fernández da lectura al artículo 57.

Art. 57.- Servicio de Transporte Comercial.- Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, **mixto urbano – rural**, turístico, y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por

operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



0000025

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país; está prohibido establecer rutas y frecuencia.

El señor Presidente de la comisión suspende la sesión siendo las dieciocho horas cincuenta y dos minutos del 26 de noviembre de 2019 de conformidad a lo previsto en el Art 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. - Sin perjuicio del contenido del presente documento el cual estará a lo previsto en el Art. 141 de Ley Orgánica de la Función Legislativa y Art. 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Lo certifico.

~~Abg. Ana María Fernández~~
Secretaria de la Comisión

~~Msc. Ego Gavilán~~
Presidente de la Comisión